



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

PROCESO FILIACIÓN
CON PETICIÓN DE HERENCIA

EXCEPCIONES

RADICADO: 851623184001-2018-00062-00

DEMANDANTES: CARLOS VIANEY MORALES DIAZ - ROBERTSON
YAMID MORALES DIAZ

CAUSANTE: CARLOS MARIA MORALES MORENO

FECHA RADICACION:	<u>28 FEB 2019</u>	FOLIO N°	<u>1</u>
AUTO ADMISORIO:	_____	FOLIO N°	_____
NOTIF. DEF. DE FAMILIA:	_____	FOLIO N°	_____
NOTIF. MINIST. PÚBLICO:	_____	FOLIO N°	_____
NOTF. DEMANDADO:	_____	FOLIO N°	_____
PRORROGA	_____	FOLIO N°	_____
TÉRMINOS	_____	FOLIO N°	_____
SENTENCIA N°	_____	FOLIO N°	_____

CUADERNO 3

TOMO IV

FOLIO 57

2018-062



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA MONTERREY CASANARE	
FECHA:	28 FEB 2019 HORA: 11:30
FOLIOS:	37
ENTREGA:	Mauricio Marín
RESPONSABLE:	MILEJA RODRIGUEZ

Doctor

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE

E.S.D.

Referencia: **Proceso No. 2018 - 00062**
Declarativo de Carlos Vianey Morales Díaz y otro contra
Dumar Morales Varón y otros

MAURICIO MARÍN MONROY, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **NESTOR MORALES BARÓN, LEONEL MORALES BARÓN, DUMAR MORALES BARÓN, YASMINA MORALES BARÓN, LEONOR MORALES BARÓN, LUIS JORGE MORALES BARÓN, FANNY MORALES VARÓN, AMELIA MORALES VARÓN y MARIELA VARÓN DE MORALES**; por medio del presente escrito solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de los demandantes, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Sin que en ningún momento implique el más mínimo reconocimiento alguno de los derechos reclamados, solicito declarar probadas las excepciones de **1. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA, y 2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

SEGUNDO: Condenar a los demandantes al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en perjuicios.

RAZONES Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

1. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA

Teniendo en cuenta que la legitimación para iniciar la acción rescisoria por lesión enorme descansaba en cabeza del señor **CARLOS MARÍA MORALES MORENO**, y que dentro del plenario se encuentra demostrado quienes son sus herederos determinados, considero que es menester integrar el litisconsorcio necesario por activa, convocando para tal fin a los herederos determinados e indeterminados del señor **CARLOS MARÍA MORALES MORENO**, para efectos de que, si a bien lo tienen, hagan valer sus derechos dentro del presente proceso.



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que resultan excluyentes las pretensiones referentes a la petición de herencia y a la rescisión por lesión enorme toda vez que en la primera se convoca a la demandada MARIELA VARÓN DE MORALES como usurpadora de un derecho hereditario (heredera putativa) y en la segunda como cónyuge por cuenta de los gananciales recibidos.

Las dos calidades resultan excluyentes y no pueden cohabitar bajo la misma cuerda procesal pues una persona no puede ostentar al mismo tiempo el título de cónyuge y heredero usurpador sobre los mismos bienes. Esto a menos que alguna de estas sea subsidiaria, y en el presente caso no se ha hecho pues ambas pretensiones se han formulado como principales de tal manera que se mantiene su incompatibilidad.

Así mismo resultan excluyentes en la medida que en el caso de la acción rescisoria se encontrarían legitimados para actuar como demandantes los herederos determinados e indeterminados de quien ostentaría la titularidad de la acción, que en este caso es el señor CARLOS MARÍA MORALES MORENO. Y en cuanto a las pretensiones referentes a la filiación se encontrarían igualmente legitimados para actuar como demandados los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS MARÍA MORALES MORENO. Es decir que nos encontramos ante el dilema de que el mismo grupo de personas deba actuar a la vez como demandante y como demandado dentro del mismo proceso, por lo que considero que estas pretensiones, como han sido formuladas, resultan igualmente excluyentes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y ss. del Código General del Proceso

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

NOTIFICACIONES

El suscrito y mis representados, las recibiremos en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 33 No. 41 – 19, Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta, cel. 3133493918, o al correo electrónico: solucionesenderecho1@gmail.com

Atentamente,



MAURICIO MARIN MONROY

C.C. 79.900.035 Bogotá

T.P. 116.118 del C. S. de la J.